

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion general con fecha 17 de Octubre último lo que sigue. — Excmo. Sr. — En vista del expediente consultado por esa Direccion general á virtud de una comunicacion del Banco de España, transcribiendo otra de su delegado para el cobro de contribuciones directas en la provincia de Cuenca, relativa á los perjuicios que pudiera producir á la expedita recaudacion la doctrina de que las ofensas inferidas á los Agentes subalternos de la cobranza en el ejercicio de sus funciones se consideren como hechas á los particulares, siguiéndose á su costa y bajo su responsabilidad la accion criminal que corresponda.

Considerando que, los que injurien, insulten ó amenacen de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los Agentes de la autoridad en su presencia, ó en escrito que se les dirigiese, incurren en penalidad con arreglo al art. 270 del Código penal reformado.

Considerando que en Real orden de 4 de Abril de 1851, confirmada por el art. 88 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869 se consignó que los subalternos del Recaudador general ejercen las facultades de la Hacienda, como delegados de la misma, en cuyos derechos se hallan subrogados, pues no de otro modo podrian hacer efectivos los cupos de contribuciones con la rapidez que exigen las necesidades del Tesoro.

Considerando que la recaudacion de contribuciones es una de las gestiones legales del Estado, y en nombre de este y para su servicio se lleva á efecto, ya

sea que el Agente cobrador deba su procedencia á un contrato autorizado por las leyes, ó ya que su nombramiento dimanare directamente de la autoridad económica respectiva.

Considerando que los insultos dirigidos á los Agentes cobradores en el desempeño de sus funciones no pueden conceptuarse de carácter particular, puesto que recaudan para el Estado, de quien el Gobierno, al que el insulto ataca, es legítimo administrador!

Y considerando, por último, que todo cuanto tienda á debilitar el prestigio de los cobradores, contribuye á relajar la fuerza moral que el Gobierno necesita para hacer efectivos los impuestos, S. A. el Regente del Reino conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar que los Agentes de la Recaudacion de Contribuciones son en el ejercicio de sus funciones agentes de la Autoridad á todos los efectos del Código penal y, por consiguiente, que los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en aquel ejercicio deben ser perseguidos de oficio, bastando para ello, si de dichos delitos no tuvieran el Juzgado conocimiento por otros medios, que se le dé de oficio la Administración económica, ó el mismo funcionario contra quien se cometieren, siendo al propio tiempo la voluntad de su S. A. que se circule esta resolucio n á todos los Jefes de las Administraciones económicas. De la propia orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á los cuales encargo den á la preinserta orden toda la publicidad posible en sus respectivas localidades, á fin de que conocida por todos, sepan á lo que se expone el que cometa algun acto de hostilidad contra los Agentes encargados de la recaudacion de contribuciones

Burgos 10 de Noviembre de 1870. — Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Lic. D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Salvador Gonzalez de la Iglesia, vecino de Santivañez Zarzaguda, en la querrela de calumnia seguida contra Eustaquio Gonzalez su hermano y convecino, se sacan á pública subasta los efectos y fincas que á continuacion se expresan!

- | | |
|--|--------------------|
| | <i>Pesetas Cs.</i> |
| Una mesa de dos tablas de pino, de dos metros de larga por medio de ancha, en..... | 2,25 |
| Otra id. id., en..... | 2,25 |
| Otra id. de olmo, vieja, en.. | 1 |
| Un banco de pino sin res-paldo, en..... | 25 |
| Una silla pñariega, en..... | 25 |
| Un trillo para caballerías, en | 1,50 |
| Doce jarras blancas, fabrica de Burgos..... | 1,50 |
| Una cuba de diez cántaras de cabida, en..... | 5 |
| Una hoz de segar, en..... | 50 |
| Un arado con reja, en..... | 5 |
| Otro sin reja, en..... | 2 |
| Doce fanegas de trigo de rentas á diez pesetas..... | 120 |
| Veinte y dos fanegas de trigo alaga á diez pesetas y media.. | 251 |
| Veinte y cinco jergas de paja á sesenta y dos céntimos..... | 15,50 |
| Media vez de molino ó sea el derecho de moler medio día de treinta en treinta en el llamado Beraniego en dicha villa sobre el rio Urbel..... | 20 |
| Fincas | |
| 1.ª Una heredad de cuatro fanegas de sembradura, á Riosauce, valuada en..... | 400 |
| 2.ª Otra á Llanos, de dos fanegas de segunda, en..... | 300 |
| 3.ª Otra á Riosauce ó Prado | 300 |

- te, de seis celemines tercera, en 50
- 4.ª Otra á Carreminon, de seis celemines tercera, en... 50
- 5.ª Otra á Fuente Escorpio, de fanega y media, en... 75
- 6.ª Otra á la Ródera, de dos fanegas primera calidad rega- dia, en... 400
- 7.ª Otra en la Cruz de San Blas, de fanega y media de segunda, en... 300
- 8.ª Otra en Llanos, de dos fanegas de segunda, en... 400

Las cinco primeras fincas componen la mitad de un lote comprado á la Nacion, perteneciente á la Fábrica parroquial, todo en cuatro mil escudos, habiéndose satisfecho cuatro plazos de los veinte; y las restantes la mitad de otro lote comprado á la Nacion, procedente del Cabildo Párroquial, todo en mil ciento cincuenta escudos, habiéndose satisfecho cuatro plazos de los veinte, siendo los restantes de cuenta del comprador. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veintidos de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana ante el Juez Municipal de Santivañez Zarzaguda, al que se da comision en forma, y admitirá posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria, Higinio Villafria.

El Lic. D. Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bruyel Orive, vecino y Procurador del Juzgado del partido de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre abandono de destino, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria, Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Camarero Juarros, natural y domiciliado de Covarrubias, y en la actualidad se dice en el servicio de las armas, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de lanas, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. — Antonio Vergara. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Cambados.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Cambados en la provincia de Pontevedra.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sustancia juicio de abintestado con relación á la fincabilidad de D. Juan Abalo Galban, natural de la parroquia de San Juan de Bayón en este partido, fallecido en Burgos el cinco de Octubre del año último, siendo Sargento primero graduado de la quinta Compañía del Regimiento de Ingenieros, que promueven las que dicen ser sus tías, Doña Dolores y Doña Vicenta Galban Troche. La muerte del sobredicho sin testar fué anunciada llamando á los que se creyesen con derecho á heredarle, y ha trascurrido el término condecorado sin que ninguno compareciese; por lo que hago un nuevo llamamiento por medio de segundos edictos con plazo de veinte días á contar desde la última fijación ó inserción en los sitios, periódicos y Gaceta que ordena la vigente ley de enjuiciar; bajo apercibimiento que transcurrido sin comparecer, se seguirá la tramitación marcada por la misma, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cambados á once de Julio de mil ochocientos setenta. — Ricardo Labaca. — De su mandado, Pedro Mourullo Barros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VALDEZATE.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado que su distrito municipal se divida en un solo Colegio, señalándole en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valdezate 31 de Octubre de 1870. — El Alcalde único, Francisco Requejo. — P. A. D. A. — El Secretario, Donato Lopez Pradales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SUSINOS.

Este Ayuntamiento, después de formadas las listas electorales y expuestas al público hasta el día 20 de Octubre, según previene el decreto de 17 de Setiembre último en sus artículos 1.º y 2.º, y sin que contra ella se haya intentado reclamación alguna, tiene ha acordado que el término de este distrito se divida en uno solo en el local de la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos domiciliados en él puedan entablar hasta el 16 de Noviembre las reclamaciones que crean oportunas contra el anterior acuerdo.

Susinos 8 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Ceferino Gonzalez. — Baltasar Calzada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PADRONES.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesión de este día que el término municipal de esta villa se divida en un solo distrito en el local de la Sala del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este pueblo puedan entablar hasta el 10 del corriente las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior división.

Padrones 2 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Francisco Saiz. — Timoteo Ruiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CELADILLA SOTOBRIÑ.

El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesión de este día que el término municipal de este pueblo se divida en un solo Colegio en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este pueblo puedan entablar hasta el día 15 de Noviembre las reclamaciones oportunas contra la anterior división.

Celadilla Sotobriñ 4 de Noviembre de 1870. — El Alcalde popular, Juan Santa María. — El Secretario de Ayuntamiento, Mariano Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ZADORNIL.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión del día 22 de Octubre último, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido su término municipal en un solo Colegio y sección electoral; y se hace saber á sus electores para las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se tiene ordenado por la superioridad.

San Zadornil 4 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Esteban Gabanes. — El Secretario, Francisco Villamor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA AGUILERA.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal de esta villa, por su circunstancia y cómoda proporción, se refunda en un solo Colegio electoral, destinado en la Casa Consistorial de villa.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta villa puedan hacer las reclamaciones conducentes hasta el día ocho del actual.

La Aguilera 30 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Victor Nuñez. — Francisco Serrrano, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA MERINDAD DE VALDEPORRES.

Proyecto de división del término municipal de la Merindad de Valdeporres en distritos y colegios, en conformidad á lo prescrito en el capítulo 2.º del mismo título de la ley municipal vigente promulgada en el corriente año de 1870.

1.º DISTRITO.
Este le compondrán los Barrios de Leva, Villaves, San Martín de las Ollas, Santelices, Pedrosa y Ciudad.

2.º DISTRITO.
Serán comprendidos en este segundo distrito los Barrios de San Martín de Porres, Rozas, Dosante, Robredo, Ahedo y Busneta.

1.º COLEGIO.
Le formarán Leva, Villaves y San Martín de las Ollas, señalando el segundo Barrio, ó sea Villaves, para capital, como punto más céntrico, y á donde concurrirán los electores de dicho Colegio á emitir el sufragio.

2.º COLEGIO.
Comprendiendo este los Barrios de Santelices, Pedrosa y Ciudad, concurrirán también al segundo á emitir el sufragio electoral todos los habitantes comprendidos en dicho Colegio y que tengan derecho á ejercerlo.

5.º COLEGIO.
Le componen los barrios de San Martín de Porres, Rozas, y Dosante, debiendo ser capital para los efectos indicados el primer barrio.

4.º COLEGIO.
Y por último, formando este los Barrios de Robredo, Ahedo y Busneta, para los fines expresados será la capital el de Ahedo.

Merindad de Valdeporres 31 de Octubre de 1870. — V.º B.º — Benito García. — Saturnino Fernandez del Solar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ DE SALCEDA.

El expresado Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 17 de Setiembre último, acordó en sesión del día 6.º del pasado mes de Octubre dividir el término municipal para la elección de Concejales en los Colegios siguientes:

1.º COLEGIO.
Casa de Ayuntamiento. — 4 Concejales.

Le compondrán la Plaza, calle del Templo, de la Fuente, de Cantarranas, de Tamarón y la del Mirón.

2.º COLEGIO.
Escuela de Niños. — 4 Concejales.

Le compondrán la calle Real, de Fuentesped, Empedrada y Solana Alta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

Santa Cruz de la Salceda 7 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Alejandro Ramirez. — D. A. D. A. — Manuel Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALFOZ DE BRICIA.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 17 de Setiembre último, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de Octubre último, se ha hecho la división del término municipal en dos distritos y cuatro colegios para las próximas elecciones, á saber:

Primer distrito y primer colegio. — Barrio y Cilleruelo.

Primer distrito y segundo colegio. — Bricia, Campino y Villanueva.

Segundo distrito y tercer colegio. — Montejo y Lomas.

Segundo distrito y cuarto colegio. — Linares, Presillas, Valderías, Casa la Lastra y Villamediana.

Alfoz de Bricia 8 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Miguel Serna. — P. A. D. A. — El Secretario, José Serna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL VALLE DE VALDEVEZANA.

Este Ayuntamiento, reunido en sesión el día 17 de Octubre próximo pasado, acordó que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en cuatro Colegios, que son: el 1.º la villa de Soneillo y Barrio de San Cibrían; el 2.º los Barrios de Argomedo y Villabascos; el 3.º los de Quintanantello, Castrillo, Montoto, y Riaño; y el 4.º los Barrios de Virtus, Herbosa, y San Vicente.

Lo que además de habérselo hecho saber á todos los de este término municipal, se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo inserto en el artículo 8.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 17 de Setiembre último.

Valle de Valdevezana 3 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, José Barona.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Salas de los Infantes que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1870 á 1871, formado por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado en 13 de Agosto último por S. A. el Regente del Reino, con destino á los hogares de los mismos.

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS. | NOMBRES DE LOS MONTES. | OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO. | EXTENSION del disfrute Hectáreas. | PRODUCTOS del disfrute para hogares. | | TERRENO acotado ó vedado. Hectáreas. | PASTOS. | | | ESTACION. | FRUTOS. | |
|---|---|--|---|--|-------------------|---|---------|--------|----------------|----------------|----------|-------------------|
| | | | | LEÑAS. | | | Lanar. | Vacuno | Mayor. | | Especie. | Hectó- litros. |
| | | | | Gruesas Qs. ms. | Ramaje Qs. ms. | | | | | | | |
| Acinas. | Peña Negra y los Valles. | Poda de roble. | 38 | 900 | | 500 | 50 | 20 | Todo el año. | Roble. | 5 | |
| Ahedo, La Revilla, Villa- nueva, y Barbadillo. | El Cueto. | | | | | 200 | | | id. | | | |
| Ahedo y La Revilla. | La Dehesa. | Entresaca de 28 robles en la carretera de Burgos á Soria | | 520 | | 200 | 30 | 10 | id. | | 5 | |
| Arauzo y Doña Santos. | El Pinar. | Extraccion de los productos imaderables del incendio. | | 580 | | 94 | 4000 | 80 | 90 | Mayo á Octubre | | |
| Barbadillo Herreros. | Lomo Mediano. | Poda, roza y 200 robles secos. | 240 | 900 | 2300 | 106 | 2000 | 30 | 80 | id. | R. y H. | 20 |
| Id. y otros. | Comunero. | | | | | 1100 | | | id. | | | |
| Barbadillo. | Matorral y Dehesa boyal. | | | | | 620 | 40 | 50 | Todo el año. | Roble. | 6 | |
| Barbadillo del Pez. | La Mata. | Poda y roza de roble. | 16 | 900 | | 270 | 40 | 40 | Mayo á Octubre | id. | 4 | |
| Cabezón. | El Robledal. | | | | | 94 | 1900 | 50 | 40 | id. | id. | 4 |
| Campolara y Lara. | La Dehesa. | | | | | 500 | 80 | 20 | id. | id. | 5 | |
| Id. id. Lacaña y la Cabrera | Monte las Gallinas. | Poda y roza de roble. | 39 | 1100 | | 790 | | | id. | id. | 5 | |
| Canicosa. | El Pinar. | Entresaca de roble muerto. | 1800 | 2000 | | 200 | 5000 | 120 | 80 | id. | id. | 5 |
| Regumiel. | Id. | Extraccion de los productos imaderables del incendio. | | 1200 | | 270 | 4800 | 100 | 60 | id. | id. | 5 |
| Carazo. | Dehesa boyal y los Valles. | Poda y limpia de roble | 49 | 700 | | 1100 | 60 | 40 | id. | Roble. | 4 | |
| Cascajares. | La Dehesa. | | | | | 290 | 50 | 20 | id. | id. | 4 | |
| Castrovido. | Id. | Poda de roble. | 27 | 200 | | 450 | 40 | 10 | id. | id. | 4 | |
| Terrazas. | Id. | | | | | 150 | | | id. | id. | 3 | |
| Id. | La Majada. | Poda de roble. | 16 | 120 | | 50 | | | id. | id. | 2 | |
| Arroyo. | Valde la Dehesa. | Poda de roble. | 15 | 140 | | 170 | 40 | | id. | id. | 4 | |
| Castrillo la Reina. | La Dehesa. | | | | | 400 | 70 | 30 | id. | id. | 4 | |
| La Gallega. | Peña Aguda. | | | | | 29 | 250 | | id. | id. | 5 | |
| Id. | Vadeladrones y la Dehesa. | | | | | 380 | 40 | 10 | id. | id. | | |
| Ontoria y sus aldeas. | Costa lago ó Sierra Costal de herreros. | Corta de 180 robles, señalados. | 42 | 900 | | 100 | 800 | 80 | 40 | id. | id. | |
| Id. | El Pinar. | Productos imaderables del incendio y leñas muertas. | | 1470 | | 130 | 4000 | 110 | 50 | id. | id. | |
| Hortigüela. | La Dehesa. | Entresaca de 60 encinas secas é inútiles marcadas. | 87 | 360 | | 550 | 40 | 20 | id. | id. | 4 | |
| Hoyuelos. | Dehesa boyal. | Poda de roble. | 24 | 200 | | 400 | 20 | 20 | id. | id. | 3 | |
| Huerta de Rey. | El Pinar. | Extraccion de los productos imaderables del incendio. | | 2800 | | 80 | 8000 | 50 | 20 | id. | id. | 3 |
| Jaramillo la Fuente. | Aciosa. | | | | | 500 | | | id. | id. | | |
| Id. y Barbadillo del Pez. | Bardal y Sierra. | | | | | 520 | | | id. | Roble. | 3 | |
| Jaramillo la Fuente. | Carril ó Rozas. | | | | | 430 | | | id. | id. | 3 | |
| Id. y Piedrahita. | Costarejos. | | | | | 120 | | | id. | id. | | |
| Jaramillo la Fuente. | Matalar. | | | | | 600 | 50 | 20 | id. | Roble. | 5 | |
| Id. y Vizcainos. | El Valle. | | | | | 270 | | | id. | id. | 2 | |
| Jaramillo Quemado. | La Dehesa. | Poda de roble. | 18 | 240 | | 380 | 40 | 10 | id. | id. | 4 | |
| Id. y Villaspasa. | Valpeñoso. | | | | | 600 | | | id. | id. | 2 | |
| Paules y la Vega. | La Dehesa. | Poda de roble. | 26 | 280 | | 400 | 40 | 20 | id. | id. | 5 | |
| Mambrillas de Lara. | Dehesa y Enebral. | Poda de roble. | 17 | 400 | | 400 | 50 | 20 | id. | id. | 4 | |
| Quintanilla y Cubillejo. | Carrascal de la Peña. | Roza. | 25 | 600 | 45 | 250 | | | id. | id. | | |
| Mamolar. | La Dehesa y La Nava. | Corta de 73 robles inútiles marcados. | 84 | 400 | | 1200 | 80 | 30 | id. | Roble. | 2 | |
| Monasterio de la Sierra. | La Dehesa boyal ó Frecha. | Poda de roble. | 28 | 480 | | 650 | 50 | 20 | id. | id. | 5 | |
| Moncalvillo. | La Dehesa y Enebral. | Poda de roble. | 52 | 700 | | 300 | 40 | 20 | id. | id. | 4 | |
| Monterrubio. | La Dehesa. | Poda de roble. | 56 | 860 | | 380 | 60 | 40 | id. | Id. y haya | 10 | |
| Id. | La Umbria. | | | | | 560 | | | id. | Haya. | 8 | |
| Neila. | Ahedo Pinar. | | | | | 5200 | 50 | 130 | id. | id. | 4 | |
| Palacios. | La Campiña y Bañuelos. | | | | | 146 | 3800 | 80 | 30 | id. | id. | 12 |
| Id. | Dehesa y Peña del Pico. | | | | | 1200 | 120 | 40 | id. | Roble. | 4 | |
| M. Ontoria, Velviestre y S. Leonardo. | Guerreado y Abejon. | | | | | 750 | 1800 | 90 | 60 | id. | id. | 2 |
| Gete. | Dehesa y Traval. | Poda y roza de roble. | 25 | 340 | | 28 | 300 | 40 | id. | Roble. | 2 | |
| Pinilla los Barruecos. | Monte Abajo y Pinar. | Extraccion de los productos imaderables del incendio. | | 2100 | | 50 | 1300 | 80 | 40 | id. | id. | 2 |
| Piedrahita. | La Dehesa. | Poda de roble. | 26 | 160 | | 450 | 50 | 10 | id. | id. | 5 | |
| Pinilla los Moros. | La Dehesa y Estepar. | Poda de roble. | 16 | 160 | | 500 | 50 | 10 | id. | id. | 2 | |
| Quintanaraya. | La Corta. | | | | | 140 | | | id. | id. | | |
| Quintanar. | La Dehesa. | Extraccion de robles muertos. | | 3000 | | 584 | 5000 | 200 | 80 | id. | id. | |
| Id. Canicosa y Regumiel. | Revenga. | | | | | 20 | 1200 | 180 | 130 | id. | id. | |
| Rabanera del Pinar. | Las Cuadrillas. | | | | | 84 | 1400 | 100 | 30 | id. | id. | |
| Riocavado. | La Dehesa. | Limpia de árboles muertos de roble. | 800 | 1000 | | 200 | 4100 | 60 | 40 | id. | R. y H. | 8 |
| Salas de los Infantes y otros. | Ledania. | | | | | 500 | 9000 | 100 | 60 | id. | Roble. | 10 |
| Salas. | Santa Cecilia y Dehesa de Santa María. | | | | | 1100 | 130 | 20 | id. | id. | 6 | |
| Id., Acinas y Cabezón. | Santiuste. | | | | | 700 | | | id. | id. | 3 | |
| San Millan y Tinieblas. | La Bastera. | | | | | 280 | | | id. | id. | 2 | |
| San Millan de Lara. | Candeleda. | Roza y leñas muertas. | 20 | 600 | 500 | 20 | 1200 | 80 | 20 | id. | id. | 6 |
| Id. | Cuestamala. | | | | | 500 | | | id. | id. | 5 | |
| Id. | Los Hoyos. | | | | | 400 | | | id. | id. | | |
| Santo Domingo y sus aldeas. | La Cervera. | Roza de estepa y euebro y 60 robles inútiles. | 200 | 420 | 1500 | 100 | 1200 | 60 | 20 | id. | id. | |
| Santo Domingo. | Monte Arriba y Abajo. | Poda de euebro y extraccion de leñas rodadas y toconas. | 60 | 2000 | | 120 | 4300 | 40 | 20 | id. | Encina. | 10 |
| Tañabueyes. | Majada Vieja. | Poda de roble. | 18 | 200 | | 200 | 30 | 20 | id. | Roble. | 3 | |
| Tinieblas. | Valde Rubio. | Poda de roble. | 46 | 450 | | 1500 | 40 | 10 | id. | id. | 5 | |
| Bezares. | Las Aceras y Retamar. | | | | | 9 | 240 | 50 | | id. | id. | 4 |
| Vallegimeno. | Ahedo de Santa Engracia. | Entresaca de 30 hayas inútiles y extrac- cion de toconas y leñas rodadas. | 70 | 1600 | | 260 | 40 | 10 | id. | Haya. | 6 | |

